

En el lugar de Menduado Conj. de Allande, otros dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres. En aus.^a de Esno y por ante los testigos que ala conclusion se expresaran. D.^o Jose Gomez de Hon mena endias, y D.^o Jose Alvarez Lorano ambos de la misma Vecindad, digeron. Que ala parte de arriba de las Casas de Alvergueria que tiene el Lorano en este dho lugar, se halla un patio zuela o distrito de terreno que siabe de Salidos a otras Casas, y Serbidumbre de fano, por donde tambien la tienen los de mas Vecinos, y especial mente el Gomez, de modo que dho terreno no puede en manera alguna ser apropiado, cerrado, edificado, ni angostado, sino que se necesita libre y expedito p.^a la Serbidumbre de dha Alvergueria, transito del Gomez y mas Vecindario. Y a fin de conservar lo Sp.^o en el mismo Estado, y que sin causar perjuicio en sanche un poco el Gomez su Linia acia dho terreno, hacen estos otorgantes las Capitulaciones siguientes: Que el Lorano permite al Gomez el emanche de su Linia p.^a que pueda agregarle por su Ladera de alto anaso en espaldas seis pies de ancho por anaso, y mas por arriba, dentro del cual se ha de incluir el Cierro, siendo este de techos o esquina dada por anaso, p.^a que no ympida la libre Serbidumbre del transito y q.^o del medio de dha ladera anaso no hade hacer obra ni en ning.^o f.^o biguadera alguna, ni yncomodar al Lorano en el aprovechamiento de las aguas publicas, y las que haga del medio arriba no han de trabesar mas que la mitad del Callejon, p.^a quede este modo no yncomode la presa y q.^o percibe el Lorano, por punto al cierro del prado de Don.^o Rodrig.^o de Coronado. Que el Gomez hade desocupar yn mediatamente unos monton.^o de piedra que tiene en dha zuela o terreno Serbidero. Que en lo sobcesibo no hade poder dar mas en sanche acia aquella parte acia su Linia. Que tanto el Gomez, como el Lorano se comprometen q.^o ni haora, ni en tpo alguno, no han de tener accion p.^a poder Cercar angostar, ni Edificar el terreno de dha

Blaruco, sino antes defenderlo y conservar lo fran-
co, y espedito. Que el Lozano ha de poder descan-
gar y conservar en esta Blaruco, provision¹ oynte
una m^{te} quese hace la obra, los materiales que nece-
site p^a edifi^c con las citadas Casas de Alueguera
sue que le acomode o necesite hacerlo, y lom^{mo}
p^a cualesq^a otra obra en aq^l sitio, defiendo sue
libre el transito de carro al rromer. = Que ala ob-
servancia, guarda y cumplim^{to} de todo lo aqui ca-
pitulado, subetan sus person. y vien, y renun-
cian todas las Leyes de su favor con la gral
y dñs de ella en forma. Obligandose y igualm^{te}
a pasar este yntim^{to} a Esñ autentica, y en el
yntim^{to} quieren q^a desta se le de el mismo credi-
to y qualim^{to} en suicio y fuera de el Corro. si lo fue-
ra. A lo otorgaron Capitulon y fiaman, punta
m^{te} con los testigos que lo son presentes D^ñ R^o
Sol V^o de Fuentes, D^ñ Juan Sol Vecino de la
Puente nueva, y D^ñ Jose de la Prana Vecino de este
ltho lugar =

Joseph Alvarez
Lozano



Convenio entre D. J^o Lozano y D. J^o Jomez
sobre tasar o aumentar unos cuantos p^{ies} de terreno
en la canabeira